

### CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-115-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veintitrés (2024), donde se conoció el Punto de Agenda IX. **DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-027-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS**, en el cual, la Junta Directiva emitió la **Resolución: SOJD-IHSS-115-2024-IX** que dice: “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO**: Para dictar Resolución sobre el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-027-2023, para la Contratación del Servicio Integral de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para los Derechohabientes del IHSS. **CONSIDERANDO (01)**: Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02)**: Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”.”. **CONSIDERANDO (03)**: Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La

seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para los ejercicios fiscales 2023 y 2024. **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en su dictamen que consta en el Memorando No. 966-UAL-2024, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ha recomendado a la Junta Directiva del I.H.S.S.: “Que es PROCEDENTE que la Junta Directiva adjudique el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-027-2023, para la Contratación del Servicio Integral de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para los Derechohabientes del IHSS, en favor de la sociedad mercantil Diálisis de Honduras S.A. de C.V., por dos (02) años de servicio, por un monto total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.19,768,320.00)”, según recomendación de la Comisión de Evaluación, en vista de cumplir con los requisitos legales necesarios para participar en el presente proceso”. **CONSIDERANDO (07):** Que habiendo sido evaluada la oferta presentada, tanto en su parte técnica, jurídica y presupuestaria, la Comisión de Evaluación, en el Acta 4, de Recomendación, de fecha seis (06) de mayo del 2024, **RECOMIENDA** a la Junta Directiva de manera literal: “Que es PROCEDENTE que la Junta Directiva adjudique el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-027-2023, para la Contratación del Servicio Integral de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para los Derechohabientes del IHSS, en favor de la sociedad mercantil, Diálisis de Honduras S.A. de C.V., por dos (02) años de servicio, por

un monto total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.19,768,320.00)”. **CONSIDERANDO (08):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE:** “**PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-027-2023, para la Contratación del Servicio Integral de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para los Derechohabientes del IHSS, en favor de la sociedad mercantil, Diálisis de Honduras S.A. de C.V., por dos (02) años de servicio, por un monto total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.19,768,320.00). **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, remitir oportunamente al Congreso Nacional, el presente contrato, a fin de que sea aprobado por este poder del Estado, ya que trasciende otro período de Gobierno. **TERCERO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado”. **NOTIFÍQUESE. ES CONFORME**

A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea



**Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos**  
Secretario de Junta Directiva – IHSS.